

ORDENANZA N° 638

San Justo, 15 de Marzo del 2024

Ordenanza Impositiva Año 2024
Municipalidad de San Justo - Entre Ríos

VISTO:

Lo dispuesto por el Artículo 95° Inc. "n" de la Ley N° 10.027 - Régimen Municipal - modificada por Ley N° 10.082; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario sancionar la Ordenanza Impositiva con los montos que se aplicarán durante el año 2024.

Por ello, en uso de sus atribuciones legales,
El Concejo Deliberante de San Justo sanciona con fuerza de
ORDENANZA:

TITULO I

TASA GENERAL MUNICIPAL

Artículo 1°: Conforme a lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 4° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se establece como importe bimestral para la TGM la suma de \$ 3.000,00 (pesos tres mil) para el 2° y 3° bimestre, \$4.000,00 (Pesos cuatro mil) para el 4° y 5° bimestre y \$5.000,00 (Pesos cinco mil) para el 6° bimestre, sobre el cual se aplicará lo dispuesto en los artículos siguientes. A los fines de su determinación se considerará como única zona toda la superficie de la Planta Urbana.

Artículo 2°: Para el ingreso de la TGI se establecen 6 cuotas bimestrales, las que tendrán los siguientes vencimientos:

1° Bimestre: 10 de Marzo (no aplicable en este período)

2° Bimestre: 10 de Mayo de 2024.

3° Bimestre: 10 de Julio de 2024.

4° Bimestre: 10 de Septiembre de 2024.

5° Bimestre: 10 de Noviembre de 2024.

6° Bimestre: 10 de Enero de 2025.

Si el día del vencimiento fuera no hábil, el mismo operará el día hábil inmediato posterior. Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo podrá modificar los vencimientos previstos en este Artículo hasta un plazo máximo de 30 días corridos.

Artículo 3°: Se establece un recargo por baldío equivalente al 30% de la TGM.

Artículo 4°: Se establece un adicional equivalente al 30% del valor determinado de la TGM para ser aplicado a todas aquellas propiedades en las que alguno de sus frentes dé a calles que cuenten con pavimento, ya sea rígido o flexible. A fin de la determinación del valor de este adicional se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 3° de la presente Ordenanza. Es decir, es acumulable la TGM mas recargo por baldío y a eso le aplico el recargo por pavimento.

Artículo 5°: Se establece la opción de pago anual anticipado con un descuento equivalente al 10% (diez por ciento) del total de la TGM, operando el vencimiento el día 10 de mayo de 2024.

TITULO II CEMENTERIO, SALA VELATORIA

Capítulo I CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6°: Conforme a lo establecido en los Artículos 4°, 5°, 6° y 7° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, Título II, Capítulo I, se establece:

Las Tasas por arrendamientos de las concesiones de uso de los distintos tipos de sepulturas serán los siguientes:

- Nichos municipales por la concesión a 10 años
 - 1° fila (arriba) _____ \$ 124.800
 - 2° y 3° fila _____ \$ 312.000
 - 4° fila (abajo) _____ \$ 186.400
- Nichos municipales recuperados, concesión por 10 años _____ \$ 62.400
- Fosas en tierra (por 10 años) _____ \$ 20.000
- Fosas comunes, por su renovación (por otros 10 años) _____ \$ 20.000
- Parcelas p/bóvedas, panteones y nicheras por la concesión de uso por 10 años de 1,10m. ancho _____ \$ 249.600
- Cinerario (depósito de urna) _____ \$ 15.000

Se considerará nicho desocupado, aquel que permanezca así luego de los 10 días de la adquisición.

Artículo 7°: Los adjudicatarios deberán abonar por año los siguientes montos en concepto de tasa por conservación e higiene del cementerio antes del 30 de diciembre del período:

- Nichos viejos o nuevos menor a 10 años ocupados _____ \$ 5.500
- Nichos viejos o nuevos menor a 10 años desocupados _____ \$ 6.300
- Nichos nuevos mayor a 10 años ocupados _____ \$ 6.300
- Nichos nuevos mayor a 10 años desocupados _____ \$ 6.500
- Nicheras hasta 4 nichos _____ \$ 15.500
- Nicheras de 5 hasta 9 nichos _____ \$ 23.500



- Nicheras de 10 nichos o más _____ \$ 31.500
- Panteones _____ \$ 31.500

NOTA: Cuando se adeude el Canon anual por más de 2 años de un nicho desocupado, el mismo pasará a ser municipal. El canon anual del Cementerio se podrá pagar solamente, 5 años por adelantado.

Artículo 8°: Los adjudicatarios deberán abonar los siguientes montos en concepto de tasas por derechos de construcción de monumentos y panteones y/o tasas por la prestación de servicios:

- Inhumación y colocación de lápidas en nichos _____ \$ 14.500
- Inhumación en fosas, en servicios no gratuitos _____ \$ 14.500
- Traslados dentro del cementerio _____ \$ 18.500
- Reducciones y otros servicios _____ \$ 28.200
- Introducción o salida de cadáveres y restos humanos _____ \$ 14.500

En caso de desocupar el nicho, se practicará un descuento en la tasa equivalente a 1/3 del valor de la misma.

Artículo 9°: El pago de las concesiones podrá efectuarse hasta en 10 cuotas mensuales consecutivas e iguales, conforme la siguiente escala:

- Hasta 2 cuotas.....no se aplicará recargo por financiación.
- De 2 a 5 cuotas.....20 % sobre el monto final en concepto de financiación.
- De 6 a 10 cuotas.....50 % sobre el monto final en concepto de financiación.

Las cuotas serán pagaderas hasta el día 10 de cada mes, aplicándose al vencimiento un interés diario del 0,1 % (cero coma uno por ciento).

Capítulo II
DERECHO DE USO DE SALA VELATORIA

- Artículo 10°:**
Locación Sala Velatoria _____ \$ 42.000

TITULO III
SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I
CARNET SANITARIO

- Artículo 11°:**
- Otorgamiento de Libretas Sanitarias por 2 años. _____ \$ 6.000
 - Visación de Libretas Sanitarias cada 1 año. _____ \$ 1.800

Capítulo II
INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIA DE VEHÍCULOS

Artículo 12°:

- Certificación Higiénica Sanitaria Camiones/ Acop. - Cada vehículo — \$ 6.000

Capítulo III
INSPECCIÓN BROMATOLOGICA

Artículo 13°:

- Certificación edilicia para elaboración de productos alimenticios — \$ 15.000

TITULO IV
SERVICIOS Y PRESTACIONES VARIAS

Capítulo I
USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES, ALQUILERES, LOCACIONES Y OTROS
SERVICIOS

Artículo 14° Por el uso de equipos municipales, efectuados en exclusivo beneficio de particulares, sobre el que se estipulan los siguientes derechos:

1 - ALQUILER DE MAQUINAS VIALES

El tiempo de servicio de las maquinas se computará desde la salida y hasta el regreso de las mismas al galpón municipal.

- RETROEXCAVADORA:

Con operario y combustible

Por servicios dentro del ejido de San Justo, por hora

Particulares _____ \$ 31.500

Empresas industriales, constructoras y comerciales _____ \$ 39.000

- PALA DE ARRASTRE:

Con Tractor, operario y combustible

Por servicios dentro del ejido de San Justo, por hora

Particulares _____ \$ 18.000

- MOTONIVELADORA:

Con operario y combustible

Por servicios dentro del ejido de San Justo, por hora

Particulares _____ \$ 45.000

Empresas industriales, constructoras y comerciales _____ \$ 60.000

- TRACTOR:

Con operario y combustible

Por servicios dentro del ejido de San Justo, por hora
Particulares _____ \$ 16.200

-MINI CARGADORA - IMPLEMENTO:

Con operario y combustible
Por servicios dentro del ejido de San Justo, por hora
Particulares _____ \$ 31.500
Empresas industriales, constructoras y comerciales _____ \$ 45.000

- TRACTOR CON RASTRA:

Con operario y combustible
Por servicios dentro del ejido de San Justo, por hora
Empresas industriales, constructoras y comerciales _____ \$ 24.000

-FLETES CON CAMION MUNICIPAL:

Con operario y combustible
Particulares - Por servicios dentro del ejido de San Justo _____ \$ 36.000
Empresas industriales, constructoras y comerciales:
Hasta 25 kilómetros _____ \$ 36.000
Adicional por kilómetro _____ \$ 1.512

2 - MAQUINAS Y HERRAMIENTAS:

- COMPACTADOR VIBRADOR MANUAL:

Con operario + hs extras
Por día _____ \$ 46.500

- DESMALEZADORA DE ARRASTRE:

Con tractor, operario y combustible
Por servicios dentro del ejido de San Justo, por hora _____ \$ 25.200

- HOYADORA CON TRACTOR:

Con tractor, operario y combustible
Por servicios dentro del ejido de San Justo, por hora _____ \$ 22.500

3 - AMBULANCIA

Por Km. Recorrido _____ \$ 1.500
Tarifa mínima por día con chofer en el lugar del evento _____ \$ 180.000
Tarifa a chofer por hora _____ \$ 4.500

4 - OTROS

-ESCENARIO MOVIL

Locación de escenario móvil hasta 50 Km. _____ \$ 504.000

En caso de ampliación del plazo por suspensión por día _____ \$ 45.000

5- LIMPIEZA Y/O DESMALEZAMIENTO EN INMUEBLES PRIVADOS

Artículo 15°: el costo por limpieza y/o desmalezamiento en inmuebles privados, sea a pedido del propietario, poseedor y/o tenedor precario o por necesidad pública será equivalente a 2 (dos) litros de nafta súper, por cada 10 m². A los efectos del cálculo se tomará como referencia la cotización de la empresa YPF Automóvil Club de Concepción del Uruguay.

Capítulo II **ALQUILER DE POLIDEPORTIVO**

Artículo 16°:

- a) Cumpleaños, casamientos o aniversarios _____ \$ 200.000
- b) Por un particular, eventos comerciales, más seguro Art. N°2 — \$ 350.000
- c) Instituciones locales de bien público o sin fines de lucro, con personería jurídica, más seguro Art. N° 2 Ord. N° 54 _____ \$ 100.000

NOTA: Para el caso de alquileres en los puntos a) b) c) donde se realice algún evento y sea declarado de interés municipal, se puede reducir el costo en los porcentajes que se crea necesario para ayudar al Ente organizador.

Capítulo III **HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS**

Artículo 17°: Ordenanza 626/2023.

- Habilitación y estudio de factibilidad de ubicación por estructura — \$ 442.000
- Canon Anual por inspección estructuras portantes (antenas) — \$ 600.000

Capítulo IV **UTILIZACIÓN DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS** **A USO PÚBLICO**

Artículo 18°: De acuerdo al pliego específico.

Capítulo V **USO DEL SUELO Y CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL**

Artículo 19°:

- Permiso Uso de Suelo. _____ \$ 4.800
- Certificado de Aptitud Ambiental _____ \$15.000

TITULO V **CARNET DE CONDUCTOR**

Artículo 20°:

Otorgamiento del registro del Automotor por 5 años según las siguientes clases:

- Clase A. (Ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos) _____ \$ 6.000

- Clase B. (Automóviles, utilitarios, camionetas, casa rodante y vans) \$ 8.400
- Clase C. (Camiones sin acoplados) \$10.800
- Clase D. (Transporte de pasajeros y servicios de emergencia y similares) -- \$10.800
- Clase E. (Camiones articulados y maquinaria no especial no agrícola) ---- \$12.000
- Clase G. (Tractores y maquinaria especial agrícola) \$ 6.000
- Obtención de Duplicado, Triplicado, etc. de licencias para conducir que se peticiona por extravío o deterioro del carnet original. \$ 3.000

TITULO VI
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 21°: Previa tramitación de expediente y autorización de ocupación, fijase el precio por m2. De abono mensual, mes adelantado \$ 600

TITULO VII
VENEDORES AMBULANTES

Artículo 22°: Derecho de tasa (por día) \$ 9.000

TITULO VIII
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo 23°: Las obras que se ejecuten por el sistema de contribución por mejoras se ajustarán a lo que en particular disponga la Ordenanza Especial que a tal fin se dicte.

TITULO IX
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 24°: Por todas las actuaciones que se efectúen ante la Municipalidad, se abonarán las siguientes tasas:

- Visación de inscripción de planos de mensura \$ 4.800
- Visación de Certificado de mensura y otros \$ 4.800
- Visación de planos generales de obra \$ 4.800
- Visación de planos conexión cloacas domiciliarias \$ 3.000
- Solicitud de Línea de Edificación \$ 3.000
- Solicitud de Numero domiciliario \$ 3.000
- Receta agronómica \$5.000
- Tasa administrativa mínima. \$ 1.800

TITULO X
SERVICIO ATMOSFERICO/ SISTEMA CLOACAL

Artículo 25°:

- Servicio Atmosférico fuera de área cloacal \$ 3.600
- Servicio Atmosférico dentro de área cloacal \$ 4.320
- Servicio Atmosférico fuera de la planta urbana \$ 9.720
- Derecho de conexión a red cloacal \$ 4.400

Derecho de conexión a red cloacal (2da. conexión) - Incluye: materiales, retroexcavadora y mano de obra _____ \$ 56.000

Derecho de conexión a red cloacal (2da. conexión) Zona con asfalto o adoquines - Incluye: materiales, retroexcavadora y mano de obra _____ \$108.000

Artículo 26°: De acuerdo al art. 25 del Código Tributario Municipal - Parte general, se establece el interés resarcitorio en 3% mensual.

Artículo 27°: Según lo establecido en el art. 29 del Código Tributario Municipal - Parte general, se establece la multa por deberes formales en pesos \$500,00 (pesos quinientos).

Artículo 28°: Fijar el interés de financiación establecido en el art. 47° del Código Tributario Municipal - Parte general en 3% mensual.

Artículo 29°: Derogase toda otra norma jurídica precedente que se oponga total o parcialmente a la presente, en la parte en que exista contradicción.

Artículo 30°: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación. -

Artículo 31°: Regístrese, comuníquese hágase saber y archívese.

CRISTIAN R. IMOFF
CONCEJAL
Mun. San Justo

MALENA N. ALTAMIRANO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

JULIANA M. BRIAN
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Mariana E. Lamela
CONCEJAL
MUN. DE SAN JUSTO

JOSE J. FRAGA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

ANGEL R. RUIZ DIAZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

RENE A. BENITEZ
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

HILDA M. PIZZOTTI
VICE INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO